

## **Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por el GRUPO ESPAÑOL DE PACIENTES CON CÁNCER (GEPAC).**

**Expte. EC/DTSA/1810/14/GEPAC (GRUPO ESPAÑOL DE PACIENTES CON CÁNCER).**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla  
D. Josep Maria Guinart Solà  
D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González  
D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, p.s. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de octubre de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

**Único.-** Con fecha 9 de octubre de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Grupo Español de Pacientes con Cáncer (GEPAC) por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un anuncio, cuya grabación aporta, con el objetivo de dar más difusión al 9º Congreso de Pacientes con Cáncer que se va a celebrar en Madrid del 7 al 9 de noviembre del presente año. El slogan del Congreso es “Construyendo un futuro juntos”.

Breve descripción del anuncio:

Locución.- Voz en off dice: “los días 7,8 y 9 de noviembre nos reunimos en Madrid en el 9º Congreso de Pacientes con Cáncer para seguir construyendo un futuro juntos. GEPAC, Grupo Español de Pacientes con Cáncer.”

Imagen.- Comienza el anuncio con un primer plano sobre una construcción hecha con bloques de lego; el plano de la imagen va avanzando y abriéndose hasta que vemos la construcción completa; la imagen que se muestra es un 9 y a su lado Congreso Pacientes Cáncer. Posteriormente toda la pantalla la ocupa un 9 grande a la izquierda de la pantalla y a partir de él y de arriba hacia la derecha y abajo aparecen: 7 – 9, NOV 2014, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Madrid y el logo de GEPAC – Congreso de – PACIENTES – con Cáncer – Construyendo un futuro juntos.

Termina el anuncio con la pantalla en blanco y en su centro el logo de GEPAC y debajo de él: grupo español de pacientes con cáncer.

La duración del anuncio es de 20 segundos.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo.- Análisis de la solicitud**

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como “*Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]*”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez visionada la grabación suministrada por GEPAC, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **RESUELVE**

**Único.-** Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por GEPAC – Grupo Español de Pacientes con Cáncer, en relación con el anuncio de la celebración del 9º Congreso de GEPAC y cuyo slogan es “Construyendo un futuro juntos”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.